



## Tribunal Constitucional Plurinacional

---

### **AUTO CONSTITUCIONAL 0244/2014-CA**

Sucre, 21 de julio de 2014

Expediente: 07641-2014-16-CPR  
Materia: Consulta sobre la constitucionalidad  
de preguntas para referendo  
Departamento: La Paz

La consulta sobre la **constitucionalidad de pregunta para referendo**, formulada por **Wilma Velasco Aguilar, Presidenta del Tribunal Supremo Electoral**.

### **I. SÍNTESIS DE LA CONSULTA**

#### **I.1. Antecedentes**

Por nota TSE-PRES-01338/2014 de 11 de julio, presentada el 15 de igual mes y año, cursante a fs. 233 vta., la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, remite ante el Tribunal Constitucional Plurinacional la consulta sobre la pregunta para el referendo aprobatorio del Estatuto Autonómico Indígena Originario Campesino de Totorá Marka del departamento de Oruro, para el respectivo control previo de constitucionalidad.

#### **I.2. Cumplimiento de los requisitos**

El art. 121 del Código Procesal Constitucional (CPCo), establece que: "La presente consulta tiene por objeto garantizar la constitucionalidad de las preguntas que se elaboren para referendos nacionales, departamentales o municipales".

Por su parte el art. 122 del CPCo, determina que: "Todas las preguntas de referendos nacionales, departamentales o municipales, estarán obligatoriamente sujetas a control de constitucionalidad".

De otro lado, debe observarse lo dispuesto por el art. 24 del citado Código.

De la revisión de los antecedentes adjuntos a la consulta, se establece que mediante nota TSE-PRES-01338/2014, el Tribunal Supremo Electoral consultante, remite a este Tribunal los antecedentes de la solicitud del referendo planteada por las autoridades indígenas originario campesinas de Totorá Marka del departamento de Oruro; sin embargo, no señala la pregunta del referendo que pretende sea sometida al control

previo de constitucionalidad, así como tampoco expresa un criterio técnico respecto a ésta.

Cabe indicar que el Órgano Electoral no observó el plazo de los siete días dentro del cual debe procesarse la consulta; por el contrario habiendo tomado conocimiento de la solicitud el 14 de marzo de 2014 (fs. 5 a 9), la remisión a este Tribunal del trámite en cuestión, la realizó el 15 de julio del mismo año, incumpliendo lo establecido en el art. 124 del CPCo.

### **POR TANTO**

La Comisión de Admisión del Tribunal Constitucional Plurinacional, en virtud a lo dispuesto por el art. 26.II del Código Procesal Constitucional, resuelve:

1° Disponer que la autoridad solicitante **SUBSANE** las observaciones efectuadas, en el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de su legal notificación.

2° **Se recomienda** a la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, cumplir el plazo estipulado en el Código Procesal Constitucional.

### **Regístrese y notifíquese**

COMISIÓN DE ADMISIÓN.

No interviene la Magistrada, Dra. Soraida Rosario Cháñez Chire por no compartir la decisión asumida.

Fdo. Dra. Ligia Mónica Velásquez Castaños

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

Fdo. Dr. Ruddy José Flores Monterrey

**MAGISTRADO**